



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN DECRETO N° 2.516 EXENTO, DE 2007

“Modifica Decreto N° 1500 exento, 11 de noviembre de 2021, que fija normas básicas del proceso de titulación de los alumnos y alumnas de enseñanza media técnica profesional”

El presente reglamento, elaborado por la Dirección del Liceo y consultados los organismos técnicos, se estructura de la siguiente manera:

- 1º Los títulos y artículos numerados corresponden al decreto, del cual se han omitido los artículos o párrafos irrelevantes para la redacción del reglamento
- 2º Las citas del decreto se expresan con letra mayúscula y la reglamentación interna con letra minúscula.
- 3º El reglamento se estructura a partir del Art. 1º del Decreto haciendo mención a otros artículos del decreto con la modificación.

"ARTÍCULO 1º: EL PRESENTE DECRETO ESTABLECE LAS NORMAS BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y LA TITULACIÓN DE TÉCNICOS DE NIVEL MEDIO, QUE DEBERÁN SER APLICADAS POR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE IMPARTEN EL NIVEL DE ENSEÑANZA MEDIA FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO-PROFESIONAL.

MODIFÍCASE EL DECRETO EXENTO N° 2.516, DE 2007, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO-PROFESIONAL, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, EN EL SENTIDO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

"ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: PARA EL AÑO ESCOLAR 2022, LA PRÁCTICA PROFESIONAL TENDRÁ UNA DURACIÓN MÍNIMA DE 180 HORAS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES QUE SEÑALAN LAS BASES CURRICULARES DE LA FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO – PROFESIONAL, Y PODRÁ SER EFECTUADA, EN TODO O EN PARTE, BAJO LA MODALIDAD O DISTANCIA, SI ASÍ SE ESTABLECE ENTRE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, EL ESTUDIANTE Y EL LUGAR DONDE AQUELLA SE REALICE, DEBIENDO SER REGISTRADA EN EL RESPECTIVO INSTRUMENTO DE PRÁCTICA.

ASIMISMO Y SÓLO PARA EL AÑO ESCOLAR 2022, PODRÁ RECONOCERSE COMO PRÁCTICA PROFESIONAL, LA REALIZADA POR LOS ESTUDIANTES EGRESADOS DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE IMPARTE EL NIVEL DE ENSEÑANZA MEDIA FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO – PROFESIONAL, QUE HAYAN OBTENIDO SU LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA, SIN LA TITULACIÓN DE TÉCNICO DE NIVEL MEDIO, Y SE ENCUENTREN REALIZANDO SUS ESTUDIOS EN UN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICO ACREDITADO, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL O INSTITUTO PROFESIONAL ACREDITADO, PODRÁN CONVALIDAR DICHA PRÁCTICA PROFESIONAL, SIEMPRE QUE SE HAYA EJECUTADO EN LA MISMA ESPECIALIDAD DESARROLLADA EN LA EDUCACIÓN MEDIA, PARA EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL”.

"ARTÍCULO 2º: LA TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS EGRESADOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL ES LA CULMINACIÓN DE DICHA ETAPA DE FORMACIÓN TÉCNICA PARA ESE EFECTO, PREVIAMENTE, DEBERÁN DESARROLLAR UNA PRÁCTICA EN CENTROS DE PRÁCTICAS, LOS CUALES PODRAN CONSISTIR EN EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O ASOCIACIONES Y FUNDACIONES CONSTITUIDAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO XXXIII DEL LIBRO I DEL CÓDIGO CIVIL, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD RESPECTIVA.

LA PRÁCTICA SE DESARROLLARÁ CONFORME A UN PLAN DE PRÁCTICA, EL QUE SE ENTENDERÁ COMO EL DOCUMENTO GUÍA ELABORADO PARA EFECTUAR LA PRÁCTICA PROFESIONAL, ESTABLECIDO DE ACUERDO CON EL PERFIL DE EGRESO DEL TÉCNICO DE NIVEL MEDIO DE LA ESPECIALIDAD RESPECTIVA, Y CONTEXTUALIZADO EN FUNCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CENTRO DE PRÁCTICA. ESTE PLAN CONTEMPLARÁ A LO MENOS, ACTIVIDADES QUE APORTEN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJES GENÉRICOS Y PROPIOS DE CADA ESPECIALIDAD CONTEMPLADOS EN LAS RESPECTIVAS BASES CURRICULARES,

Información de Contacto

Dirección: Avda. Libertador Bernardo O’Higgins 0770, Rancagua, Chile (interior Parque Comunal).

Teléfono: (72) 2261227

Correo electrónico: contacto@lippac.cl

Sitio web: www.lippac.cl



CONSIDERANDO TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, COMO, ASIMISMO, DE LA NORMATIVA INTERNA DEL CENTRO DE PRÁCTICA.

EL PLAN DE PRÁCTICA SERÁ ELABORADO EN CONJUNTO POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y EL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA, Y CONSENSUADO CON UN REPRESENTANTE DEL CENTRO DE PRÁCTICA. SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU APROBACIÓN QUE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL ALUMNO Y/O ALUMNA GUARDEN DIRECTA RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ESPECIALIDAD RESPECTIVA.

EN EL PLAN DE PRÁCTICA SE DEBERÁ ESTABLECER EL NÚMERO DE HORAS DE LA JORNADA DIARIA Y SEMANAL DE PRÁCTICA QUE DEBERÁN REALIZAR LOS ALUMNOS Y ALUMNAS EN EL CENTRO DE PRÁCTICA. SI EL CENTRO DE PRÁCTICA SUGIERE CAMBIOS EN EL PLAN Y EN LOS HORARIOS EN QUE SE REALIZA LA PRÁCTICA, ESTOS DEBERÁN SER ACORDADOS CON LA O EL ESTUDIANTE PRACTICANTE Y EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PODRÁN OFRECER PRÁCTICA PROFESIONAL INTERMEDIA UNA VEZ APROBADO EL 3° AÑO DE EDUCACIÓN MEDIA, DURANTE VACACIONES DE INVIERNO O VERANO. LAS PRÁCTICAS INTERMEDIAS SÓLO SE PODRÁN REALIZAR EN LA REGIÓN EN LA CUAL SE ENCUENTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL E INFORMADAS A LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN RESPECTIVA.

NO ESTARÁ PERMITIDO QUE EL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA REALICE TAREAS QUE NO ESTÉN DEFINIDAS EN EL PLAN DE PRÁCTICA.

EL PLAN DE PRÁCTICA FORMARÁ PARTE DEL EXPEDIENTE DE TITULACIÓN DEL ESTUDIANTE.

TÉNGASE PRESENTE LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE ANTECEDENTES CORRESPONDIENTES A LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL (SIGE).

2.1 El plan de práctica deberá contener los siguientes elementos:

I) Portada

- 1) Nombre especialidad
- 2) Periodo de practica

II) Identificación

- 1) Datos del Estudiante
- 2) Datos de la Empresa
- 3) Datos Maestro Guía
- 4) Datos del Tutor
- 5) Fecha de Inicio de la Práctica
- 6) Fecha de Término de la Práctica

II) Tareas que realizará el estudiante en práctica, consensuadas con el maestro guía; este plan incluirá:

- 1) Objetivos de aprendizaje
- 2) Evaluación
- 3) Observaciones

IV) Comportamiento del estudiante en práctica:

- 1) Se comunica oralmente y por escrito
- 2) Lee y utiliza distintos tipos de textos
- 3) Realiza las tareas de manera prolija
- 4) Trabaja eficazmente en equipo
- 5) Trata con respeto
- 6) Respeta y solicita respeto
- 7) Participa en diversas situaciones

Información de Contacto

Dirección: Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 0770, Rancagua, Chile (interior Parque Comunal).

Teléfono: (72) 2261227

Correo electrónico: contacto@lippac.cl

Sitio web: www.lippac.cl



- 8) Maneja tecnologías
- 9) Utiliza eficazmente los insumos
- 10) Emprende iniciativas

"ARTÍCULO 3º: LOS ESTUDIANTES QUE APRUEBEN CUARTO AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL TENDRÁN DERECHO A RECIBIR SU LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA, AÚN CUANDO NO HUBIESEN FINALIZADO SU PRÁCTICA PROFESIONAL.

EN EL CASO QUE LOS ESTUDIANTES REALICEN LA TOTALIDAD DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL O PARTE DE ELLA DESPÚES DE EGRESAR DE CUARTO AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL, DEBERÁN MATRICULARSE EN EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE. EN TAL CARÁCTER, LOS ALUMNOS Y LAS ALUMNAS EN PRÁCTICA GOZARÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DE TODOS LOS BENEFICIOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS REGULARES, ASÍ COMO DE LA GRATUIDAD DEL PROCESO DE TITULACIÓN.

SERÁ OBLIGACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INFORMAR A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS QUE REALICEN SU PRÁCTICA PROFESIONAL MATRICULADOS EN ÉSTE, DE LOS BENEFICIOS A LOS QUE PUEDEN OPTAR, TALES COMO PASE ESCOLAR, BECAS Y/O AQUELLOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8º DEL CÓDIGO DEL TRABAJO."

3.1 El director del Establecimiento será responsable de autorizar el inicio de la práctica profesional. Las actividades inherentes a este procedimiento en sus niveles de organización, supervisión y evaluación, será responsabilidad del Encargado de Práctica y Titulación y Jefe de la Formación Profesional.

3.2 El Liceo ha formalizado vínculos con algunas empresas a través de un Convenio de Práctica Profesional. Este Convenio tiene por objetivo que la Empresa solicite estudiantes para práctica, cuando lo requiera, al Liceo y no sea éste quien se dirija a la Empresa en busca de Práctica Profesional

3.3 El Liceo dará preferencia a la práctica profesional, en las empresas con las cuales tiene convenio.

3.4 Una vez autorizado el inicio de práctica se abrirá un expediente de titulación individual del practicante, que será llevado en la oficina de Práctica y Titulación, con todos los antecedentes del proceso.

3.5 La supervisión y evaluación de los alumnos y alumnas en práctica la realizará el Encargado de Práctica y Titulación o bien quien cumpla el rol de profesor tutor.

3.6 El Liceo podrá determinar si el alumno o alumna continúa práctica en otra empresa, cuando en la que se realiza la práctica está limitada en relación con las competencias del perfil profesional de la especialidad.

3.7 Si el alumno o alumna que se encuentre matriculado(a) y realizando su práctica profesional hace abandono voluntariamente de ésta, sólo puede reiniciarla durante el mismo año lectivo; en caso contrario debe matricularse nuevamente.

3.8 Requisitos para iniciar Práctica Profesional:

- a) Haber sido promovido a cuarto año medio o egresado de la Enseñanza Media Técnico Profesional.
- b) Contar con una autorización de práctica otorgada por el establecimiento para ser presentada en la empresa.
- c) Matricularse como alumno/a regular

3.9 Todo alumno/a matriculado y realizando práctica podrá postular al beneficio de BECA PRÁCTICA TÉCNICA PROFESIONAL otorgado por la JUNAEB en WWW. JUNAEB.CL.

Información de Contacto

Dirección: Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 0770, Rancagua, Chile (interior Parque Comunal).

Teléfono: (72) 2261227

Correo electrónico: contacto@lippac.cl

Sitio web: www.lippac.cl



ARTICULO 4º: EL PROCESO DE TITULACIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE TRES AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EGRESO DEL ESTUDIANTE.

LA PRÁCTICA PROFESIONAL TENDRÁ UNA DURACIÓN MÍNIMA DE 180 HORAS EN TODAS LAS ESPECIALIDADES QUE SEÑALAN LAS BASES CURRICULARES DE LA FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO - PROFESIONAL, SIN CONSIDERACIÓN DE UN MÁXIMO DE HORAS, PARA EL AÑO 2020 Y 2021."

"LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PODRÁN AUTORIZAR, EXCEPCIONALMENTE, A REALIZAR UN PLAN DE PRÁCTICA PROFESIONAL QUE CONTEMPLA HORAS REALIZADAS EN LA ESTRATEGIA DE ALTERNANCIA, LAS QUE DEBERÁN CORRESPONDER A HORAS DESARROLLADAS EN LA EMPRESA, ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SERVICIO PÚBLICO O EMPRESA PÚBLICA, Y QUE SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA ESPECIALIDAD, SIEMPRE QUE, EN TOTAL, LA SUMA DE HORAS QUE CONTEMPLA ESTE PLAN SEA SUPERIOR A LAS 180 HORAS."

4.1 Se contempla solo a los cursos que tengan la Formación Dual

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS PRECEDENTES, LA DURACIÓN MÍNIMA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL PODRÁ SER MODIFICADA EXCEPCIONALMENTE Y POR RAZONES JUSTIFICADAS POR EL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE, A PETICIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DE QUE SE TRATE.

4.2 No obstante, en las empresas con la cuales el Liceo tiene Convenio firmado, podrán extender el período máximo de dicha práctica a 6 meses o 960 horas, siempre y cuando la empresa lo requiera y lo convenga anticipadamente con el alumno y/o alumna, informando de esta extensión al Liceo; el estudiante, en caso de accidente, será cubierto por el Seguro Escolar (Decreto 313).

ARTICULO 5º: DEROGADO DECRETO 130 EXENTO DEL 01/01/2015

ARTÍCULO 6º: PARA APROBAR LA PRÁCTICA PROFESIONAL LOS ESTUDIANTES DEBERÁN:

a) COMPLETAR EL NÚMERO MÍNIMO DE HORAS DE PRÁCTICA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO Y EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE TITULACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

b) DEMOSTRAR EL LOGRO DE LAS TAREAS Y EXIGENCIAS DEL PLAN DE PRÁCTICA, DE ACUERDO CON LO EVALUADO POR EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE PRÁCTICA, QUIEN DEBERÁ REALIZAR UN INFORME AL TÉRMINO DE LA PRÁCTICA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO Y SIGUIENDO LAS PAUTAS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRÁCTICA DEL ESTABLECIMIENTO.

LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL CERTIFICA A TRAVÉS DE UN INFORME DE PRÁCTICA FIRMADO POR EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE PRÁCTICA, EL PROFESOR TUTOR Y POR EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO.

EL PLAN DE PRÁCTICA Y LOS RESPECTIVOS INFORMES MENCIONADOS EN ESTE ARTÍCULO FORMARÁN PARTE DEL EXPEDIENTE DE TITULACIÓN DEL ESTUDIANTE."

ARTÍCULO 7º: EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DEBERÁ REALIZAR AL MENOS UNA VISITA EN TERRENO A CADA ESTUDIANTE DURANTE EL PERÍODO DE PRÁCTICA PROFESIONAL, EN LAS QUE DEBERÁ ENTREVISTARSE CON EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE PRÁCTICA Y CON EL ESTUDIANTE, DEJANDO CONSTANCIA DE LA VISITA. ESTA VISITA PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE MECANISMOS VIRTUALES, DEJANDO SIEMPRE REGISTRO Y EVIDENCIA DE LA SUPERVISIÓN EFECTUADA.

EN AQUELLOS CASOS QUE UN ESTUDIANTE EFECTÚE SU PRÁCTICA PROFESIONAL FUERA DEL PAÍS O DE LA REGIÓN DE ORIGEN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, ESTE ÚLTIMO DEBERÁ:

a) ASEGURAR, AL MENOS, UNA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA A TRAVÉS DE MECANISMOS PRESENCIALES O VIRTUALES (A DISTANCIA), DEJANDO EVIDENCIAS DE LA SUPERVISIÓN.

Información de Contacto

Dirección: Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 0770, Rancagua, Chile (interior Parque Comunal).

Teléfono: (72) 2261227

Correo electrónico: contacto@lippac.cl

Sitio web: www.lippac.cl



- b) FACILITAR QUE EL ESTUDIANTE SE MATRICULE EN OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE IMPARTA SU ESPECIALIDAD Y LE ASEGURE LA DEBIDA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE TITULACIÓN. EN ESTE CASO, EL ALUMNO SERÁ TITULADO POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE HAYA SUPERVISADO EFECTIVAMENTE LA PRÁCTICA Y DONDE ESTUBIESE MATRICULADO.

ARTÍCULO 8º: EL EGRESADO QUE NO PUEDA REALIZAR SU PROCESO DE TITULACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DEL CUAL EGRESÓ, POR INEXISTENCIA DE ESTE, ESTAR RESIDIENDO EN OTRA REGIÓN U OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR, PODRÁ MATRICULARSE EN OTRO ESTABLECIMIENTO QUE IMPARTA LA ESPECIALIDAD ESTUDIADA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA REGIONAL DE EDUCACIÓN RESPECTIVA.

LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE INCORPOREN ALUMNOS Y/O ALUMNAS EGRESADOS DE OTROS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN RESPECTIVA, PROCEDERÁN DE IGUAL FORMA QUE CON SUS ALUMNOS Y ALUMNAS EGRESADOS.

ARTÍCULO 9º: EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL PODRÁ RECONOCER COMO PRÁCTICA PROFESIONAL LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- ESTUDIANTES EGRESADOS, QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO EN ACTIVIDADES PROPIAS DE SU ESPECIALIDAD POR 540 HORAS CRONOLÓGICAS Y QUE CUENTEN CON UN CONTRATO DE APRENDIZAJE, BAJO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 57 Y SIGUIENTES DE LA LEY N° 19.518, QUE FIJA NUEVO ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.
- ESTUDIANTES EGRESADOS, QUE CUENTEN CON UN CONTRATO DE TRABAJO, Y QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO EN ACTIVIDADES PROPIAS DE SU ESPECIALIDAD POR 540 HORAS CRONOLÓGICAS.
- LOS ESTUDIANTES CON MÁS DE TRES AÑOS DE EGRESADOS, QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO EN ACTIVIDADES PROPIAS DE SU ESPECIALIDAD POR 720 HORAS CRONOLÓGICAS.
- ESTUDIANTES EGRESADOS, QUE LOGREN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE 180 HORAS DE PRÁCTICA PROFESIONAL.

PARA LO CUÁL SE MATRICULARÁN, PRESENTARÁN CERTIFICADO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y SE SOMETERÁN AL PROCESO REGULAR UTILIZADO POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

EN AQUELLOS CASOS QUE A TRAVÉS DE LAS BASES CURRICULARES SE HAYA CAMBIADO EL NOMBRE DE ORIGEN DE LA ESPECIALIDAD DEL EGRESADO DE MÁS DE TRES AÑOS, ÉSTE SE TITULARÁ CON EL NOMBRE DE LA ESPECIALIDAD VIGENTE.

ARTÍCULO 10º: LOS ESTUDIANTES EGRESADOS QUE HUBIESEN APROBADO SU PRÁCTICA PROFESIONAL OBTENDRAN EL TÍTULO DE TÉCNICO DE NIVEL MEDIO, CORRESPONDIENTE A UN SECTOR ECONOMICO Y ESPECIALIDAD OTORGADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA LO CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE IMPARTEN FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO PROFESIONAL DEBERÁN REGISTRAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE EDUCACION (SIGE), LOS ANTECEDENTES CORRESPONDIENTES A LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y SOLICITAR LA TITULACIÓN POR ESTA MISMA VIA.

EL DIPLOMA DE TÍTULO SEGÚN EL DISEÑO OFICIAL, SEÑALARA EXPRESAMENTE QUE SE TRATA DE UN TÍTULO TECNICO DE NIVEL MEDIO Y CONSIDERARA EN SU ANVERSO ESPACIO PARA LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES, ABAJO A LA DERECHA PARA EL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION, ABAJO A LA IZQUIERDA PARA EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y BAJO ELLAS EN EL MEDIO PARA EL ALUMNO O ALUMNA TITULADO, LOS QUE DEBERAN VENIR FIRMADOS POR EL/LA DIRECTOR/A DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y POR EL ALUMNO O ALUMNA.

"EL CERTIFICADO DE TÍTULO SERÁ TRAMITADO A TRAVES DEL SIGE POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL. LA SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACION RESPECTIVA VERIFICARA LOS ANTECEDENTES PARA OTORGAR EL TITULO DE TECNICO DE NIVEL MEDIO DE LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE Y LA MENCION EN CASO QUE ELLO APLIQUE, EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 10 DIAS HABILIS, CONTANDO DESDE LA FECHA DE DICHA SOLICITUD".

EL ESTABLECIMIENTO DEBERA GUARDAR UN ARCHIVO DE CADA TITULADO, EL QUE CONTENDRA EL PLAN DE PRÁCTICA DEL ESTUDIANTE Y EL INFORME APROBADO POR EL CENTRO DE PRACTICA O CERTIFICADO EMITIDO POR

Información de Contacto

Dirección: Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 0770, Rancagua, Chile (interior Parque Comunal).

Teléfono: (72) 2261227

Correo electrónico: contacto@lippac.cl

Sitio web: www.lippac.cl



EL EMPLEADOR EN EL CASO QUE ESTE TRABAJANDO EN EL AREA ESPECIFICA. ESTE ARCHIVO PODRA SER FISCALIZADO O REQUERIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION O POR LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION.

ARTÍCULO 11º: CADA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL TÉCNICO PROFESIONAL DEBERÁ CONTAR CON UN REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRACTICA PROFESIONAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO, EL QUE, A LO MENOS TENDRÁ QUE ESPECIFICAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- a) DURACIÓN DE LA PRÁCTICA EXPRESADA EN HORAS CRONOLÓGICAS.
- b) LA PRÁCTICA PROFESIONAL REALIZADA DURANTE EL PERIODO 2020 Y 2021, PODRÁ SER EFECTUADA, EN TODO O EN PARTE, BAJO LA MODALIDAD A DISTANCIA, SI ASÍ SE ESTABLECE ENTRE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, ESTUDIANTE Y LUGAR DE PRÁCTICA, DEBIENDO SER REGISTRADA EN EL RESPECTIVO INSTRUMENTO DE PRÁCTICA.

1.-Se contabilizarán las horas de práctica, desde el momento que el estudiante se matricule en el establecimiento educacional e inicie la práctica profesional en la empresa.

2.-El seguro escolar regirá desde el día que el estudiante se matricule en el liceo e inicie su práctica profesional, hasta el último día de éste en la empresa según lo establecido en el plan de práctica correspondiente.

b) CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE PRÁCTICA.

1.-Para que la práctica profesional sea válida, el estudiante debe realizar actividades propias de su especialidad, las cuales deben quedar registradas en su plan de práctica.

2.-La nota final del plan de práctica, será la sumatoria de todos los promedios divididos por el número total de ellos, incluyendo las competencias de comportamiento de los estudiantes.

3.-La nota mínima para aprobar la práctica profesional será cuatro coma cero (4,0).

c) PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN E INSTRUMENTOS DE REGISTROS DEL PROCESO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, QUE DEBERÁ INCLUIR, ENTRE OTROS ASPECTOS, EL NÚMERO MÍNIMO DE VISITAS DEL PROFESOR TUTOR, EL PLAN DE PRÁCTICA, NÚMERO DE REUNIONES CON EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE PRÁCTICA Y CON LOS ALUMNOS Y ALUMNAS EN PRÁCTICA, Y NÚMERO DE INFORMES DE SUPERVISIÓN POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO.

1.-El responsable directo de la supervisión, evaluación y del plan de práctica laboral será el Encargado de Práctica y Titulación o tutor asignado por el liceo.

2.-El profesor tutor que el liceo asigne debe realizar una visita al lugar de práctica laboral del egresado(a), instancia que deberá realizar contactos con el maestro guía y estudiante. Para el seguimiento del practicante, el profesor tutor tendrá una pauta de registro de supervisión de práctica laboral, dicho documento deberá ser firmado y timbrado por el maestro guía como evidencia de la asistencia del profesor tutor.

d) CRITERIOS PARA ELABORAR, EVALUAR, SUSCRIBIR Y/O RENOVAR CONVENIOS DE PRÁCTICA ENTRE EL ESTABLECIMIENTO Y LOS CENTROS DE PRÁCTICA, ESTABLECIENDO LOS PROCEDIMIENTOS PARA MONITOREAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN QUE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS REALIZAN LA PRÁCTICA PROFESIONAL, ENFRENTAR EVENTUALES ACCIDENTES SUFRIDOS POR LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA, LA FORMA DE UTILIZACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR, COMO TAMBIÉN CRITERIOS PARA LA SUSPENSIÓN Y/O INTERRUPCIÓN DE LA PRÁCTICA POR RAZONES ATRIBUIBLES AL CENTRO DE PRÁCTICA Y/O AL ALUMNO, EN ESPECIAL RESPECTO DE ALUMNAS EMBARAZADAS Y MADRES, QUE SUPONGA LA INTERRUPCIÓN DE SU PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL; TODOS LOS CUALES DEBERÁN ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PRÁCTICA CONCORDADO.

1.-Para formalizar convenios de práctica profesional, será bajo la aprobación del jefe de U.F.P., quien luego de visitar la empresa, determine si ésta cumple con los requisitos de seguridad y capacidad técnica para que el estudiante pueda fortalecer su perfil de egreso.

Información de Contacto

Dirección: Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 0770, Rancagua, Chile (interior Parque Comunal).

Teléfono: (72) 2261227

Correo electrónico: contacto@lippac.cl

Sitio web: www.lippac.cl



2.-Todo alumno (a), matriculado(a), que esté realizando práctica profesional y sufra algún tipo de accidente, el maestro guía debe informar inmediatamente a su jefe directo, para que éste informe al liceo, y el liceo tramite la declaración correspondiente para la atención en el servicio de salud pública correspondiente.

3.-Las estudiantes y egresadas que presenten estado de embarazo o que sean madres, gozarán de los beneficios que contempla el Decreto N° 19.688.

4.-Las estudiantes y/o egresadas en situaciones de embarazo, gozará también del beneficio de postergar su práctica profesional hasta que se encuentre habilitada para continuar su proceso, presentando certificación médica y/o solicitud escrita del apoderado y alumna al director del liceo.

5.-El seguro escolar (Decreto Supremo N° 313), protege a los estudiantes de los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional o en el trayecto directo, de ida o regreso entre su casa y el establecimiento educacional o el lugar donde realice su práctica profesional.

6.-Para que opere el seguro escolar al estudiante, éste debe ser derivado al hospital regional.

7.-En casos de accidentes de trayecto, el o la estudiante accidentado debe presentar parte de carabineros o declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente.

e) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA Y FUNCIONES DEL PROFESOR TUTOR Y DEL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE PRÁCTICA.

1.-La empresa otorgará práctica profesional al estudiante en actividades a fines con la especialidad.

2.-El alumno o la alumna se comprometen a realizar todas aquellas actividades profesionales propias de la práctica que se otorga en este acto. En el cumplimiento de ellas se compromete a mantener en estricta reserva cualquier información que obtenga de la empresa con motivo de su práctica.

3.-La empresa se comunicará con el Encargado de Práctica y Titulación o profesor tutor, cuando el o la estudiante no esté cumpliendo con sus obligaciones. Si esta situación persiste, la empresa podrá poner término a esta práctica, previa comunicación con el liceo.

4.- El maestro guía será la persona responsable de velar por la seguridad del estudiante en la empresa y además de orientarlo en las actividades que se le asignen al practicante.

f). REQUISITOS ESPECIALES PARA REALIZAR EL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON MÁS DE TRES AÑOS DE EGRESO.

1.- Los que excedan dicho plazo y no hubiesen desempeñado actividades laborales propias de la especialidad, deberán cumplir las siguientes condiciones;

2.- Matricularse como alumno/a regular

3.-De acuerdo al perfil profesional de la Carrera, se evaluará al postulante mediante un diagnóstico teórico práctico. Analizado el diagnóstico, el Jefe de Carrera, asesorado por los docentes de la Especialidad, estructurará un plan de actualización expresado en áreas de competencias y tareas en un mínimo de 50 horas no presenciales. Durante ese período el practicante deberá desarrollar las tareas encomendadas por el profesor guía.

Estas tareas serán trabajos de investigación, estos trabajos tendrán una ponderación de un 40% y el 60% restante será la evaluación escrita de dichos trabajos.

4.- Quienes aprueben la actualización, deberán efectuar la práctica profesional con un máximo de 540 horas y un mínimo de 360 horas, período que no contempla el tiempo en que el practicante fue evaluado para efectuar dicha etapa de actualización.

5.-Contar con el plan de práctica convenido con la empresa, el Liceo y el alumno o alumna.

Información de Contacto

Dirección: Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 0770, Rancagua, Chile (interior Parque Comunal).

Teléfono: (72) 2261227

Correo electrónico: contacto@lippac.cl

Sitio web: www.lippac.cl



g). CRITERIOS PARA EL CONTROL DEL PLAN DE PRÁCTICA, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA EVALUACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROFESOR TUTOR.

1.-La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un informe de práctica elaborado por el Encargado de Práctica y Titulación.

2.-Todo estudiante que haya finalizado y aprobado su práctica laboral, puede solicitar al liceo un certificado que conste que su título profesional se encuentra en trámite.

3.-La evaluación del profesor tutor la realizará el director del liceo, quien velará por la supervisión y la entrega oportuna de los documentos a la unidad de titulación por parte del profesor tutor.

UNA COPIA DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SE DEBERÁ ENVIAR A LA RESPECTIVA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, LA QUE LO APROBARÁ O DEVOLVERÁ CON LAS INDICACIONES QUE CORRESPONDA CUANDO NO SE AJUSTEN A LA NORMATIVA EDUCACIONAL VIGENTE PARA LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL, INCLUYENDO LAS NORMAS DEL PRESENTE DECRETO. EN EL CASO DE EFECTUARSE DICHAS INDICACIONES, LA CORRESPONDIENTE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DEBERÁ REMITIRLAS AL ESTABLECIMIENTO EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 30 DÍAS. POR SU PARTE, EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DEBERÁ HACER LAS ADECUACIONES DE ACUERDO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL, Y REENVIAR LA NUEVA PROPUESTA EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 15 DÍAS.

UNA COPIA DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL DEBERÁ QUEDAR ARCHIVADA EN LA UNIDAD ENCARGADA DEL REGISTRO ESCOLAR DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN RESPECTIVA, PARA LOS EFECTOS DE EMITIR LOS DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS DEL PROCESO DE TITULACIÓN.

LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DEBERÁ INFORMAR A LOS DISTINTOS ESTAMENTOS ACERCA DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL APROBADA, INCLUYENDO EL CONSEJO ESCOLAR, COMO ASIMISMO, CADA VEZ QUE ÉSTE SE MODIFIQUE. EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL EVALUARÁ EL REGLAMENTO PERMANENTEMENTE Y LO REENVIARÁ A LA RESPECTIVA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN CUANDO SE EFECTÚEN CAMBIOS, PARA SU APROBACIÓN O DEVOLUCIÓN CON INDICACIONES. LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL CAUTELARÁ LA DEBIDA APLICACIÓN DE SU REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL, A TRAVÉS DE SU UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA Y DE SU UNIDAD ENCARGADA DE LA FORMACION DIFERENCIADA TECNICO-PROFESIONAL.

EL JEFE DE LA UFP SERÁ EL RESPONSABLE DE LA ENTREGA OPORTUNA Y COMPLETA DE TODA LA INFORMACIÓN QUE EL ESTABLECIMIENTO DEBE PRESENTAR A LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REFERIDA AL PROCESO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN."

ARTÍCULO 12º: LA DENOMINACIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DE NIVEL MEDIO A QUE DARÁN LUGAR LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES DE LA FORMACION DIFERENCIADA TÉCNICO-PROFESIONAL SERÁ LA SIGUIENTE:

SECTOR ECONÓMICO: ELECTRICIDAD

ESPECIALIDAD: 11 ELECTRICIDAD

TÍTULO PROFESIONAL: TÉCNICO DE NIVEL MEDIO EN ELECTRICIDAD

SECTOR ECONÓMICO: METALMECÁNICA

ESPECIALIDAD: 23 MECÁNICA AUTOMOTRIZ

TÍTULO PROFESIONAL: TÉCNICO DE NIVEL MEDIO EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ

SECTOR ECONÓMICO: METALMECÁNICA

ESPECIALIDAD: 24 MECÁNICA INDUSTRIAL

Información de Contacto

Dirección: Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 0770, Rancagua, Chile (interior Parque Comunal).

Teléfono: (72) 2261227

Correo electrónico: contacto@lippac.cl

Sitio web: www.lippac.cl



MENCIÓN: MÁQUINAS HERRAMIENTAS

TÍTULO PROFESIONAL: TÉCNICO DE NIVEL MEDIO EN MECÁNICA INDUSTRIAL, MENCIÓN MÁQUINAS HERRAMIENTAS

SECTOR ECONÓMICO: METALMECÁNICA

ESPECIALIDAD: 24 MECÁNICA INDUSTRIAL

MENCIÓN: MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO

TÍTULO PROFESIONAL: TÉCNICO DE NIVEL MEDIO EN MECÁNICA INDUSTRIAL, MENCIÓN MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO

SECTOR ECONÓMICO: MINERO

ESPECIALIDAD: 28 EXPLOTACIÓN MINERA

TÍTULO PROFESIONAL: TÉCNICO DE NIVEL MEDIO EN EXPLOTACIÓN MINERA

ARTÍCULO 13º: “LAS SITUACIONES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES REALIZADAS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS DEFINIDAS EN EL PRESENTE DECRETO SERAN RESUELTAS POR LAS SECRETARÍAS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN RESPECTIVAS, A EXPRESA PETICIÓN Y PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES POR PARTE DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL”.

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director del Liceo con consulta a los Organismos Técnicos del plantel o por la Secretaría Regional Ministerial de Educación cuando la situación así lo amerite, para su resolución.

ARTÍCULO 14º: DERÓGASE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2008, EL DECRETO EXENTO N° 109, DE 2002, DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

EL PRESENTE DECRETO ENTRA EN VIGENCIA EL AÑO ESCOLAR 2021.

LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO-PROFESIONAL, MANTENDRÁN SU VIGENCIA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO ESCOLAR 2022.

PARA SU CONOCIMIENTO SALUDA ATTE. A UD.

MAURICIO CONTRERAS REVECO
DIRECTOR

Revisión Interna LIPPAC 17-05-2022

Información de Contacto

Dirección: Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 0770, Rancagua, Chile (interior Parque Comunal).

Teléfono: (72) 2261227

Correo electrónico: contacto@lippac.cl

Sitio web: www.lippac.cl



Decreto 59 EXENTO

MODIFICA DECRETO N° 2.516 EXENTO, DE 2007, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO-PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN; SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Fecha Publicación: 08-FEB-2023 | Fecha Promulgación: 27-ENE-2023

Tipo Versión: Única De : 08-FEB-2023

Url Corta: <https://bcn.cl/3bqwu>

MODIFICA DECRETO N° 2.516 EXENTO, DE 2007, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO-PROFESIONAL

Núm. 59 exento.- Santiago, 27 de enero de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos Administrativos del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece las Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto supremo N° 193, de 2019, del Ministerio de Educación que Aprueba las Bases Curriculares para los Cursos de 3° y 4° año de Educación Media en Asignaturas que indica; en el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional; en los decretos exentos N° 546, de 2020, y N° 1.500, de 2021, ambos del Ministerio de Educación; en el decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y deroga normas que indica; en los decretos N° 954, de 2015, N° 876, de 2019, y N° 496, de 2020, todos del Ministerio de Educación; en los oficios ordinarios N° 87, de diciembre de 2022, y N° 4, de enero de 2023, ambos del Secretario Ejecutivo de Educación Media Técnico-Profesional; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que, la Educación Media Técnico-Profesional corresponde a una de las tres formaciones diferenciadas de la enseñanza media, según lo establecido en el artículo 20 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación;

Que, la formación diferenciada Técnico-Profesional se desarrolla, durante 3° y 4° año de la educación media, articulando el aprendizaje propio del nivel con el dominio de competencias propias de una especialidad, según los perfiles de egreso que se establecen en las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional, según da cuenta el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación;

Que, las citadas Bases Curriculares, estipulan que a un alumno egresado se le otorgará el título de Técnico de Nivel Medio, por parte del Ministerio de Educación, con el cumplimiento de las exigencias establecidas en las mismas Bases Curriculares y con la práctica profesional, según lo establecido en el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación;

Que, durante los años 2020 y 2021, conforme el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, decretado en el país, que conllevó, entre otras medidas, la suspensión de las clases presenciales en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país hasta que las condiciones sanitarias permitieran el levantamiento de esta medida, se modificó el decreto de titulación en comento, con el objeto de facilitar a los estudiantes egresados su proceso de titulación de técnico de Nivel Medio, mediante los decretos exentos N° 546, de 2020, y N° 1.500, de 2021 ambos del Ministerio de Educación;

Que, en este sentido, mediante los decretos citados precedentemente, se incorporaron modificaciones al referido decreto exento N° 2.516, de 2007, que disminuyeron transitoriamente los tiempos mínimos de práctica profesional, permitiendo, además, poder efectuar esta práctica profesional, en todo o parte, bajo la modalidad a distancia para los años 2020, 2021 y 2022, cumpliéndose con los requisitos exigidos en estas normas;

Que, estas medidas adecuaron la práctica profesional a las condiciones sanitarias decretadas durante las referidas anualidades, lo que permitió un incremento en los índices de titulación respecto de la cohorte 2021, cuestión que ha sido posible en razón de las flexibilizaciones estipuladas, por lo que, acorde con el desafío instaurado como política de reactivación educativa integral, a través de su eje asistencia y revinculación, es que se ha solicitado por parte de la Secretaría Ejecutiva Técnico-Profesional, mediante los oficios ordinarios N° 87, de 21 de diciembre de 2022, y N° 4, de 11 de enero de 2023, mantener la modalidad transitoria de la práctica profesional, durante el año escolar 2023;

Que, conforme a lo antes expuesto, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el Artículo Segundo Transitorio del decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional, en el sentido que a continuación se indica:

1. Reemplázase en el inciso primero la frase "Para el año escolar 2022", por la siguiente "Para el año escolar 2023";
2. Elimínase su inciso segundo.

Artículo segundo: Dispóngase la comunicación a todas las Secretarías Regionales de Educación del país, con la finalidad de que tengan esta modificación a la vista para la verificación de antecedentes al otorgar el título de Técnico en Nivel Medio.

Artículo tercero: La presente modificación deberá ser incorporada en los reglamentos de práctica y titulación de los establecimientos educacionales, en un plazo que no deberá ser superior a 90 días a contar de la publicación de este decreto, informando de aquello a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, mediante los mecanismos que dichos organismos dispongan.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Marco Antonio Ávila Lavanal, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Peña

Ríos, Subsecretario de Educación (S).